



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

22

EXP. N.º 00002-2008-PI/TC
LIMA
31 CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de agosto de 2008

VISTO

El proceso de inconstitucionalidad interpuesto por 31 Congresistas de la República, actuando como apoderado don Daniel Fernando Abugattás Majluf, contra la segunda parte del primer párrafo, y el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley N.º 29166, Ley que establece las reglas de empleo de la fuerza por parte del personal de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; y,

ATENDIENDO A

1. Que los recurrentes se encuentran facultados para interponer demanda de inconstitucionalidad conforme lo dispone el inciso 4) del artículo 203º de la Constitución, en concordancia con el artículo 99º del Código Procesal Constitucional.
2. Que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo previsto en el artículo 100º del Código Procesal Constitucional.
3. Que asimismo se ha cumplido los requisitos para la admisibilidad de la demanda previstos en los artículos 101º y 102º del Código Procesal Constitucional, excepto el establecido en el inciso 6) del artículo 101º del adjetivo acotado, al no acompañarse como anexo de la demanda la copia simple de la norma objeto de impugnación, precisándose el día, mes y año de su publicación.
4. Que en consecuencia, en estricta aplicación del inciso 1) del artículo 103º del Código Procesal Constitucional, la demanda de autos debe ser declarada inadmisibile.



EXP. N.º 00002-2008-PI/TC
LIMA
31 CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **INADMISIBLE** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 31 Congresistas de la República representados por don Daniel Fernando Abugattás Majluf.
2. Conceder un plazo de cinco (5) días para que el requisito omitido sea subsanado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVARO MIRANDA

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR